

Bruselas, 3 de junio de 2019
(OR. en)

9873/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0129 (NLE)**

UD 163

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	3 de junio de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 262 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con una recomendación en virtud del artículo 16 relativa a la modificación del Sistema Armonizado

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 262 final.

Adj.: COM(2019) 262 final

Bruselas, 3.6.2019
COM(2019) 262 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con una recomendación en virtud del artículo 16 relativa a la modificación del Sistema Armonizado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con la adopción prevista de un proyecto de recomendación relativa a la enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («el Convenio») tiene por objeto facilitar el comercio internacional y la recopilación, comparación y análisis de estadísticas, en particular las relativas al comercio internacional. Incluye como anexo la nomenclatura del SA, que es un sistema armonizado internacional que permite a los países participantes clasificar las mercancías comercializadas sobre una base común a efectos aduaneros. En particular, la nomenclatura del SA incluye la descripción de las mercancías, que aparecen en partidas y subpartidas, y sus códigos numéricos correspondientes, sobre la base de un código de 6 dígitos. La nomenclatura del SA se revisa cada 5 años¹. Es aplicada por más de 190 Administraciones en todo el mundo; por consiguiente, más del 98 % de las mercancías comercializadas en el mundo siguen esta clasificación.

El Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1988.

La Unión Europea y todos los Estados miembros son Partes en el Convenio².

2.2. La Organización Mundial de Aduanas (OMA)

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), creada en 1952 como Consejo de Cooperación Aduanera, es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es mejorar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones aduaneras. La OMA ofrece a sus miembros una serie de convenios y otros instrumentos internacionales, así como asistencia técnica y servicios de formación. A día de hoy, la OMA representa a 182 Administraciones aduaneras de todo el mundo.

El órgano rector de la OMA es el Consejo, que se apoya en la competencia y la experiencia de una Secretaría y de una serie de comités técnicos y consultivos para cumplir su misión.

El Comité técnico de la OMA, encargado de los trabajos preparatorios relacionados con el Convenio, es el Comité del Sistema Armonizado (SA). El Comité del SA tiene como cometidos principales:

- garantizar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos del Sistema Armonizado, en particular mediante la solución de diferencias sobre la clasificación entre las Partes Contratantes, facilitando así el comercio;

¹ Desde su introducción, en 1988, la nomenclatura del SA se ha revisado 5 veces. Estas revisiones entraron en vigor en 1996, 2002, 2007, 2012 y 2017.

² Decisión 87/369 del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda, DO L 198 de 20.7.1987, p. 1.

- proponer enmiendas y actualizaciones del Sistema Armonizado para reflejar la evolución de la tecnología y los cambios en las pautas comerciales, así como otras necesidades de los usuarios del Sistema Armonizado;
- promover la aplicación generalizada del Sistema Armonizado y examinar cuestiones generales y políticas relacionadas con ello.

El Consejo de la OMA examina las propuestas de enmiendas del Convenio, elaboradas por el Comité del SA, y las puede recomendar a las Partes Contratantes. Las enmiendas recomendadas por el Consejo de la OMA se consideran aceptadas si ninguna Parte Contratante formula objeciones en un plazo de 6 meses a partir de su notificación.

Las posiciones que debe adoptar la Unión en la OMA en relación con el SA se coordinan con los Estados miembros. La Unión y sus Estados miembros solo tienen un voto conjunto en el Consejo de la OMA.

2.3. Acto previsto del Consejo de la OMA

En sus sesiones 133 y 134, del 27 al 29 de junio de 2019, el Consejo de la OMA debe adoptar la Recomendación en virtud del artículo 16 del Convenio del SA sobre las enmiendas de la nomenclatura del Sistema Armonizado («acto previsto»). La nomenclatura del SA revisada entrará en vigor en 2022.

La preparación de la Recomendación se llevó a cabo los días 19 y 29 de marzo de 2019, en el 63.º período de sesiones del Comité del SA.

El proyecto de Recomendación incluye 355 conjuntos de modificaciones de la nomenclatura del SA que tienen por objeto reflejar la evolución de las pautas comerciales, el desarrollo de nuevas tecnologías y la necesidad de modernizar o adaptar la nomenclatura a su entorno. En particular, las modificaciones propuestas:

- Simplifican la nomenclatura mediante la supresión de rúbricas y subrúbricas de bajo volumen comercial, con lo que se mantiene actualizada la nomenclatura y se ajusta a la evolución de los productos.
- Facilitan la clasificación en coherencia con las normas internacionales aplicables, o teniendo en cuenta los nuevos productos o la evolución de la composición de los productos (productos de terapia celular, impresoras 3D, pantallas planas, yogures, productos alimenticios a base de insectos, aceite de oliva virgen, productos del tabaco novedosos, drones, semiconductores, transductores, etc.).
- Adaptan mejor las versiones francesa e inglesa de la Nomenclatura a fin de garantizar una aplicación uniforme y reducir las divergencias existentes o potenciales en la clasificación.
- Facilitan la lucha contra el fraude y el comercio ilegal y la protección de la salud y el medio ambiente mediante la creación de rúbricas y subrúbricas en diversos ámbitos (diamantes sintéticos, productos químicos, bienes culturales, fentanilo, residuos, etc.).

Las propuestas fueron presentadas por organizaciones internacionales (Proceso de Kimberley, FAO, Convenios de Basilea y de Rotterdam, Consejo Oleícola Internacional, etc.), Partes

Contratantes y la Secretaría de la OMA. Entre estas enmiendas figuran varias propuestas presentadas por la UE (placas fotosensibles y termosensibles, tejidos laminados, embarcaciones inflables, textiles electrónicos, fibra de vidrio, impresoras 3D, cerámicas refractarias, máquinas para forjar, yogur, nota 3 del capítulo 27 y lápices flexibles, por ejemplo).

El proyecto de recomendación figura como anexo R del informe de la 63.^a reunión del Comité del Sistema Armonizado, celebrada en marzo de 2019 (Doc. NC2626B1b-HSC/63/marzo 2019).

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición propuesta tiene por objeto expresar el apoyo al proyecto de Recomendación relativa a la modificación de la nomenclatura SA.

Es importante para la UE que se adopte dicha Recomendación, ya que su objetivo es actualizar y modernizar la nomenclatura del SA y simplificar y facilitar la clasificación de los productos. También es importante señalar que la UE fue uno de los principales contribuyentes a esta modernización, ya que presentó una gran parte de las propuestas al respecto en este ciclo de revisión.

Se llevaron a cabo constantemente consultas con los Estados miembros en el seno del Grupo de Expertos Aduaneros - SA / Coordinación con la OMA y en el seno del Consejo, y, en caso necesario, con los servicios de la Comisión.

En relación con la enmienda relativa a los productos del tabaco novedosos, la posición de la UE se estableció mediante una Decisión del Consejo antes de la sesión del Comité del SA³. Dado que la Decisión del Consejo se aparta de la propuesta de la Comisión, la Comisión hizo una declaración⁴ en la que recuerda el trabajo que actualmente lleva a cabo el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en lo que respecta a la naturaleza de las emisiones producidas por los productos del tabaco novedosos, y que puede ser necesario abordar los resultados en una fase posterior si apareciesen nuevas pruebas pertinentes para la evaluación de las características y propiedades objetivas de dichos productos a efectos aduaneros.

Por tanto, la posición propuesta es la siguiente:

- En cuanto a la Recomendación, la Unión deberá apoyar su adopción.
- En su caso, la Unión también deberá apoyar asimismo otras modificaciones de la redacción que pueda proponer la Secretaría de la OMA.

La posición propuesta de la UE está en consonancia con la política aduanera establecida y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para clasificar las mercancías en el momento de la importación en función de sus características y propiedades objetivas.

La posición propuesta es necesaria para que la UE pueda expresar una posición en el próximo Consejo de la OMA.

³ ST 7138 2019 INIT, Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Mundial de Aduanas en relación con el Sistema Armonizado.

⁴ ST 7208 2019 ADD 1, Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Mundial de Aduanas en relación con el Sistema Armonizado - Adopción - Declaración de la Comisión.

4. BASE JURÍDICA

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁵.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la propuesta de Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión y relativa al acto previsto es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de la OMA es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Convenio que establece un Consejo de Cooperación Aduanera de 15 de diciembre de 1950. Es el órgano responsable, en virtud del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de formular recomendaciones a las Partes Contratantes para la enmienda de este Convenio.

Se espera que el Consejo de la OMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio del SA, recomiende a las Partes Contratantes del SA una enmienda del anexo de dicho Convenio (la nomenclatura del SA) en su reunión de junio, que se considerará aceptada en un plazo de 6 meses, a menos que se oponga una Parte Contratante. Las enmiendas aceptadas son vinculantes en virtud del Derecho internacional aplicable a todas las Partes Contratantes una vez entren en vigor, y la nomenclatura arancelaria/estadística de cada Parte Contratante debe ajustarse al Sistema Armonizado modificado. Una vez aceptada, la Recomendación se incorporará a la legislación de la UE, a saber, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. Esto se debe a que el artículo 2, letra a), de dicho Reglamento reza como sigue: «2. *La nomenclatura combinada incluirá: a) la nomenclatura del sistema armonizado;*»

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

Dado que el principal objetivo y contenido del acto previsto se refiere a la Unión Aduanera, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 28, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 28, apartado 1, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión Europea.

6. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Ninguna

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con una recomendación en virtud del artículo 16 relativa a la modificación del Sistema Armonizado

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («el Convenio»), celebrado por la Unión mediante la Decisión 87/369 del Consejo¹, entró en vigor el 1 de enero de 1988.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Convenio, el Comité del Sistema Armonizado podrá preparar, para el Consejo de la OMA, propuestas de enmienda de la nomenclatura del SA. En virtud del artículo 16 del Acuerdo, el Consejo de la OMA puede recomendar esta enmienda a las Partes Contratantes.
- (3) Se espera que el Consejo de la OMA decida en su periodo de sesiones de junio sobre una recomendación destinada a las Partes Contratantes para una enmienda de la nomenclatura del SA. Esta recomendación se adoptará sobre la base de una propuesta elaborada por el Comité del Sistema Armonizado y finalizada en su 63.^a periodo de sesiones de los días 19 a 29 de marzo de 2019. Entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
- (4) Es sumamente importante que la nomenclatura del SA se mantenga actualizada y se ajuste a la evolución de las pautas comerciales y al desarrollo de nuevas tecnologías, y refleje en la medida de lo posible las necesidades de los usuarios. La recomendación propuesta incluye numerosas series de enmiendas que tienen en cuenta la necesidad de modernizar o adaptar la nomenclatura a su entorno.
- (5) Habida cuenta de que la recomendación de enmienda de la nomenclatura del SA deberá ser adoptada por el Consejo de la OMA, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, puesto que, una vez aceptada en virtud del artículo 16 del Convenio, la recomendación será vinculante para la Unión y podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, concretamente en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo².

¹ Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda, DO L 198 de 20.7.1987, p. 1.

² Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

- (6) Ya se ha establecido la posición parcial que deberá adoptar la UE en la OMA antes del 63.^a periodo de sesiones del Comité del Sistema Armonizado³.
- (7) Procede apoyar el proyecto de modificación de la nomenclatura del SA, así como cualquier cambio de redacción de menor importancia que pueda considerarse necesario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el periodo de sesiones de junio de 2019 del Consejo de la OMA será apoyar el proyecto de recomendación del artículo 16 relativa a la modificación del Sistema Armonizado tal como se establece en el anexo R del documento N2626B1b (Informe HSC/63/marzo de 2019).

Los representantes de la Unión podrán acordar pequeños cambios en la redacción del proyecto de recomendación del artículo 16 a la luz de la evolución del próximo Consejo de la OMA, en consulta con los Estados miembros, o durante las reuniones de coordinación sobre el terreno, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

³ ST 7138 2019 INIT, Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Mundial de Aduanas en relación con el Sistema Armonizado; ST 7208 2019 ADD 1, Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Mundial de Aduanas en relación con el Sistema Armonizado - Adopción - Declaración de la Comisión.